



**DECLARA NULIDAD Y REVOCACION
DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO**

RESOLUCION EXENTA N° 1522

ARICA, 10 JUN 2019

VISTOS:

1. Resolución Exenta N° 1042, de 2019, que aprueba las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la licitación Pública denominada “Adquisición de espectrofotómetro para LABOCAR XV”, Código BIP 30431475-0, código de licitación ID 5420-3-lq19.
2. Memorándum N° 1753, de 05 de agosto de 2014, del Jefe(s) de la División de Análisis y Control de Gestión al Departamento Jurídico, ambos del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.
3. El Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, de la Secretaria General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, normativa que rige a los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso; lo dispuesto en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre la exención del trámite de toma de razón; y las facultades que invisto como Intendente del Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO

1. Que se procedió a llevar efecto el acto de apertura de la Propuesta Publica ID 5420-3-lq19, correspondiente a la ejecución del proyecto señalado en el numeral 1 de los Vistos.
2. Que, mediante el análisis de lo expuesto en el acta de evaluación, de fecha 6 de junio de 2019, de la comisión evaluadora, se puede determinar que existe una incongruencia entre los artículos 24 de las Bases Administrativas del proceso licitatorio y 13 de las Bases Técnicas, lo cual implica que, ninguno de los oferentes que participasen podrían alcanzar el puntaje mínimo requerido por este último artículo

3. Que, por lo mismo, frente a este punto, en el cual ninguno de los postulantes alcanzaría este puntaje, se hace necesario invalidar el presente proceso, con el objeto de proceder a una nueva licitación, con la correspondiente dictación de un nuevo acto administrativo que inicie un nuevo proceso licitatorio.

RESUELVO:

1. **DECLARESE NULO** el procedimiento concursal de la presente licitación, señalada en el numeral 1 de los Vistos.
2. **PROCEDASE**, como consecuencia de lo anterior, a la revocación del proceso señalado.
3. **DEVUELVANSE** todas las garantías que se hubieren constituido.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



CR/OSV/jmg
DISTRIBUCION FISICA:

1. Oficina de Partes

DISTRIBUCIÓN ELECTRÓNICA:

1. DACOG
2. DAF
3. Depto. Jurídico